



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **24 de Abril de 2009.**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José Ángel Calle Gragera

**VOCALES**

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

Dña. Elisa Muñoz Godoy

Dña. Fernanda Ávila

D. Manuel Jiménez Martínez

D. José Fernández Pérez

**CONSEJEROS NO CONCEJALES**

D. Saturnino González Ceballos

D. Antonio Rodríguez Ceballos

**CONCEJALA-SECRETARIA**

M<sup>a</sup> Luisa Tena Hidalgo

En Mérida a veinticuatro de abril de dos mil nueve, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Sr. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Srs: Moyano Valhondo Valiente López, Yáñez Quirós, Olivera Lunar y Espino Martín. Se excusa el Sr. Fuster Flores.



Asisten, convocados expresamente por la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea y el Interventor General en funciones, D. Juan Manuel Galán Flores.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, Sr. José Ángel Calle Gragera, a las 9.15 horas, se trataron los siguientes asuntos:

### **PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

Previamente repartido los borradores de las actas correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de marzo de 2009, la Junta por unanimidad de sus miembros presta su conformidad con la misma.

### **PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

No hubo.

### **PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.**

#### **A).- NUEVAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ECOPUNTOS.**

Se trae a la Mesa informe de fiscalización elaborado por el Servicio de Intervención, en relación con las nuevas tarifas para el año 2009 correspondientes a la prestación del Servicio de Recogida selectiva de residuos mediante el sistema de ecopuntos.

Por la empresa Joca se presenta la factura correspondiente al mes de enero, con fecha 11 de febrero de 2009, en la que se procede directamente a la revisión del precio del contrato, en base a la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 20 de enero de 2009 que establece la tarifa o tasa correspondiente a la prestación del Servicio de Recogida selectiva de residuos mediante el sistema de ecopuntos, para el año 2009 en la cantidad de 0,47 euros/habitantes/año (excluido IVA), resultando el nuevo canon mensual de 2.328,76 €(IVA incluido) y el importe anual de 27.945,12 €(IVA incluido).

Visto que obra en el expediente informe del Director de Sanidad favorable tanto a la facturación presentada como a la revisión de precios, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo prevenido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el expediente de revisión de precios para el Servicio de Recogida selectiva de residuos mediante el sistema de ecopuntos.



**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., así como a los Servicios Económicos Municipales.

**B).- NUEVAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Se trae a la Mesa informe de fiscalización elaborado por el Servicio de Intervención, en relación con las nuevas tarifas para el año 2009 correspondientes a la prestación del Servicio de Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con el informe emitido por el Director de Sanidad, por la entidad mercantil Gespesa, se presenta la factura correspondiente al mes de enero, con fecha 31 de enero de 2009, en la que se procede directamente a la revisión del precio del contrato, en base a la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 20 de enero de 2009 que establece la tarifa o tasa correspondiente a la prestación del Servicio de Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos para el año 2009 en la cantidad de 10,50 euros/habitantes/año (excluido IVA), resultando que el importe mensual pasa de 47.621,72 € a 52.025,54 €(IVA incluido) y el importe anual de 624.306,48 €

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo prevenido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el expediente de revisión de precios para el Servicio de Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, S.A.U., así como a los Servicios Económicos Municipales.

**C).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1 DE MÉRIDA EN EL PROCEDIMIENTO 29/2009, CONTRA D. PEDRO ALVARADO BARRENA.**

Dada cuenta, por la Letrada de los Servicios Sociales Municipales, del Procedimiento Entrada en domicilio 29/2009, procedente del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n° 1 de Mérida, contra D. Pedro Alvarado Barrena, pone en su conocimiento que ha tenido entrada AUTO N° 54/09, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía acordar y acordaba tener al Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en nombre y representación del mismo, como parte solicitante en estas actuaciones, por APARTADO Y DESISTIDO, en la prosecución del presente procedimiento.”



Teniendo cuenta el fallecimiento del titular de la vivienda y por haberse efectuado las labores de desinfección y limpieza pertinentes, se desestima el procedimiento a petición del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**Único.-** Dar cuenta del contenido del Auto a que se hace referencia.

#### **D).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO Y ARTÍSTICO DE LA FERIA DE SEPTIEMBRE 2009.**

Dada cuenta del inicio del expediente para el concurso relativo al suministro de alumbrado extraordinario y artístico de la Feria de septiembre 2009.

Visto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como informes de la Asesoría jurídica e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato y declarar la tramitación ordinaria del mismo, por el procedimiento abierto, convocando simultáneamente licitación, por importe de 131.896 Euros, IVA excluido.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Contrataciones y Patrimonio e Intervención, a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

#### **E).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA BARRA DE LA CASETA MUNICIPAL DE LA FERIA DE SEPTIEMBRE 2009.**

Dada cuenta del inicio del expediente para el concurso relativo a la concesión para la explotación de la Barra de la Caseta Municipal de la Feria de septiembre 2009.

Visto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como informes de la Asesoría jurídica e Intervención.



La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato y declarar la tramitación ordinaria del mismo, por el procedimiento abierto, convocando simultáneamente licitación, con un canon mínimo de 5.000 Euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Contrataciones y Patrimonio e Intervención, a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

### **F).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL CANTANTE MIGUEL BOSÉ.**

Dada cuenta del inicio del expediente para la contratación del servicio de actuación musical del cantante Miguel Bosé, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2009.

Visto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como informes de la Asesoría jurídica e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato y declarar la tramitación ordinaria del mismo, por el procedimiento negociado sin publicidad, convocando simultáneamente licitación, por importe de 34.800 Euros, IVA incluido.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Contrataciones y Patrimonio e Intervención, a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

### **G).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO MUSICAL EL CANTO DEL LOCO.**

Dada cuenta del inicio del expediente para la contratación del servicio de actuación musical del grupo musical El Canto del Loco, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2009.



Visto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como informes de la Asesoría jurídica e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato y declarar la tramitación ordinaria del mismo, por el procedimiento negociado sin publicidad, convocando simultáneamente licitación, por importe de 58.000 Euros, IVA incluido.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Contrataciones y Patrimonio e Intervención, a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

### **H).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 446/2007, INTERPUESTO POR D. AURELIANO MERÍN SÁNCHEZ.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado 446/2007 interpuesto por D. Aureliano Merín Sánchez contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de reconocimiento del derecho al abono del complemento específico.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO al haberse reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, acordándose el archivo de las actuaciones previa nota en los libros de su clase.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo del auto a que se hace referencia.



**D.- SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 22/2009, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO JAVIER VALHONDO RIVERO.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso número 22/2009 interpuesto por D. Francisco Javier Valhondo Rivero contra el auto nº 126/08 de fecha 15-10-08, dictada en pieza separada de suspensión nº 465/08, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLAMOS: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Francisco Javier Valhondo Rivero, contra el auto dictado por juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida, de fecha 15 de octubre de 2008, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, condenando al apelante al pago de las costas procesales causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

**J.- RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE-NO-25/151 LA CORCHERA.**

Dada cuenta del informe de Recepción Parcial de Obras que a continuación se relaciona:

Informe de Recepción de las Obras de Urbanización de la UE-NO-25/151 LA CORCHERA, promovido por la empresa Magenta, según la cual la Comisión Receptora considera correctos los trabajos, de acuerdo con el Proyecto de Urbanización aprobado y las adaptaciones técnicas realizadas durante la ejecución y de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente tras la inspección realizada por los técnicos del Servicio de Infraestructuras y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto el dictamen emitido por el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2.30.5 del P.G.O.U. proponiendo la recepción provisional con fecha 23 de abril de 2009, con un plazo de un año de garantía.



La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere el Art. 127.1 d) LBRL, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Proceder a la Recepción parcial de las Obras de Urbanización de la UE-NO-25/151 LA CORCHERA, en los términos expresados en el informe técnico.

**Segundo.-** No se empezará a computar el plazo de devolución del aval hasta que se hayan subsanado las deficiencias contenidas en el informe técnico.

**Tercero.-** Antes del plazo de un mes desde esta Recepción, se deberá suprimir de la vía pública las redes de acometidas eléctricas provisionales y la publicidad de las obras, así como el cerramiento provisional de obras.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a todos los interesados, así como a los servicios de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

### **K).- PROPUESTA PARA LA DENOMINACIÓN DE CALLES EN VARIAS ZONAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.**

Se trae a la Mesa por la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, propuesta para la nominación de las calles de la zona denominada BEKINSA.

Vista la documentación remitida por el responsable de Callejero, así como los planos contenidos en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la denominación de las calles que se relacionan a continuación:

- **Avenida Adolfo Suárez González** (desde C/ Manuel Bermejo Hernández hasta final de C/ Guadalupe Alonso Pozo).
- **Avenida Juan Carlos Rodríguez Ibarra** (desde Avda. Adolfo Suárez hasta corte bajo de Avda. Duque de Ahumada).
- **Avenida Luis J. Ramallo García** (desde rotonda de la Consejería de Agricultura hasta rotonda de R.T.V.).
- **Avenida Juan Ignacio Barrero Valverde** (desde C/ Manuel Bermejo Hernández hasta final de C/ Guadalupe Alonso Pozo).
- **Calle Manuel Bermejo Hernández** (desde Avda. Adolfo Suárez hasta final C/ Pio Baroja).
- **Calle Joaquín Martínez Trejo “Quini”** (desde Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra hasta Avda. Adolfo Suárez González).
- **Calle Rafael Ortega Porrás** (desde Avda. Luis J. Ramallo García hasta Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra).



- **Calle Manuel Jaramillo Blanco** (desde C/ Diego Galindo Bailón hasta C/ Rafael Rufino Félix Morillón).
- **Calle Guillermo Soto Burgos** (desde C/ Diego Lozano Rodríguez hasta C/ Diego Galindo Bailón).
- **Calle Alberto Oliart Saussol** (desde C/ Diego Galindo Bailón hasta final de Bulevar Manuel Flores Sánchez).
- **Calle Diego Galindo** (desde Avda. Adolfo Suárez González hasta C/ Alberto Oliart Saussol).
- **Calle Rafael Rufino Félix Morillon** ( desde C/ Manuel Jaramillo hasta C/ Alberto Oliart Saussol).
- **Calle Juan de Dios Román Seco** ( desde C/ Alberto Oliart Saussol hasta Avda. Luis J. Ramallo García).
- **Bulevar Manuel Flores Sánchez** ( desde Calle Manuel Bermejo Hernández hasta Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra).
- **Calle Diego Lozano Rodríguez** (desde Avenida Juan Ignacio Barrero Valverde hasta Avda. Adolfo Suárez González).
- **Calle Valentín Carrascosa López** (desde Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra hasta Calle Juan de Dios Román Seco).
- **Calle José Simón Domínguez** (desde Avda. don Antonio Campos Hoyos hasta C/ Pío Baroja).
- **Calle Tomás Lanchos Sánchez** (desde Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra hasta Avda. Adolfo Suárez González).
- **Calle Guadalupe Alonso Pozo** (desde Avda. Luis J. Ramallo García hasta Avenida Juan Ignacio Barrero Valverde).

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

**L).- INFORME RELATIVO A LA OPERACIÓN JURÍDICO COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE DE REPARCELACIÓN DEL SUP-SE-02 BODEGONES SUR.**

Se trae a la Mesa por la Técnico de Urbanismo relativo al escrito presentado por D. Miguel González Fernández, como presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del SUP-SE-02 Bodegones Sur, y que tiene por objeto aclarar e incorporar el pago de la indemnización que corresponde a los titulares de derechos referidos a plantaciones que deben desaparecer por resultar incompatibles con el planeamiento.

Habida cuenta que por la Agrupación de Interés Urbanístico se presentó con fecha 4 de marzo de 2009 valoración técnica de la plantación de olivar por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Luis Montero Moreno, de plantación de olivar en parcela 26 de polígono 36 (finca registral 78.728) y que trasladada esta a los propietarios registrales de la misma, D. Federico, Dña. María Aurora y Dña. Eulalia Chacón Zancada, se aporta por estos nueva valoración técnica de la plantación de olivar, redactada por el Sr. Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Contador Sierra.



Habida cuenta que obra en el expediente informe emitido por el Sr. Ingeniero de Montes Municipal que valora la plantación de olivos y almendros existentes en 9.595,14 euros.

Visto que en el documento de operación jurídico complementaria al de reparcelación del SUP-SE-02/202 Bodegones Sur que se presenta para su tramitación, se asume el informe técnico de valoración emitido por el Sr. Ingeniero de Montes Municipal.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, se hace constar que:

El anexo presentado es consecuencia de la reclamación de un propietario (Hermanos Chacón Zancada) en relación con la existencia de unos olivos en su parcela, los cuales no se habían incluido como obras de urbanización, ni como indemnizaciones en el Proyecto de Reparcelación. En este anexo se incorpora la valoración del técnico municipal de dichos olivos, aumentándolos con los gastos de gestión y el impuesto de valor añadido, que rige en todos los gastos de la cuenta de liquidación provisional.

Plantean en el documento complementario la valoración de la plantación, incorporando los gastos de la indemnización entre todos los propietarios, variando la cuenta de liquidación provisional sin modificar los porcentajes de cada uno de ellos, por lo que es documentación complementaria sobre el Proyecto de Reparcelación y en ningún caso modificaciones sustanciales que obliguen a volver a tramitar dicha documentación, habiéndose mantenido los derechos y obligaciones de los propietarios así como de sus terrenos.

Habida cuenta de lo preceptuado por el Art. 113.3 del reglamento de Gestión Urbanística y visto que el documento que se aporta no se opone ni modifica el proyecto de reparcelación aprobado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el expediente de Operación Jurídica Complementaria al de Reparcelación del SUP-SE-02, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-SE-02 Bodegones Sur.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras así como a los interesados a los efectos oportunos.

**LL).- REURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SUP-SE-02 BODEGONES SUR.**

Se trae a la Mesa informe elaborado por la técnico de Urbanismo en relación los recursos de Alzada presentados por Dña. Eulalia, María Aurora y D. Federico Chacón



Zancada, por los que se impugnan los acuerdos adoptados por la Junta Ordinaria de la Agrupación de Interés Urbanístico en sesión celebrada el día 15 de enero de 2009.

I.- Se plantea en el recurso presentado por Dña, Eulalia Chacón Zancada, lo no ajustado a derecho de los acuerdo de la Junta Ordinaria de la Agrupación de Interés Urbanístico que se les ha trasladado, habida cuenta que, según manifiesta, no se le traslada el texto íntegro del acuerdo, no se especifica su carácter de ser o no definitivo, ni en el mismo se contienen los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

II.- El recurso interpuesto por D. Federico Chacón Zancada, plantea por su parte la impugnación concreta de los acuerdos adoptados por la Junta Ordinaria de la Agrupación de Interés Urbanístico que se les han sido notificados y que se concretan en:

1.- Solicitud de autorización municipal para la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto urbanístico correspondiente al desarrollo urbanístico del SUP-SE-02. Así como procedimiento de valoración de las plantaciones de olivos existentes en parte de los terrenos a ocupar.

2.- Acuerdo de solicitar a los propietarios no adheridos, derramas dinerarias en concepto de pago de gastos de urbanización.

Plantea en su recurso que la ocupación de los terrenos cuya autorización se solicita se hace prescindiendo del deslinde previo, según manifiesta, debe formalizarse como actuación previa, conforme a lo establecido por los art. 384 y ss del CC.

Plantea, asimismo, que el procedimiento seguido para la valoración de la plantación de olivos existentes en los terrenos de su propiedad que se les traslada no puede hacerse de forma unilateral, sino siguiendo el procedimiento de valoración contradictoria.

Por último, plantea con relación al requerimiento para hacer efectivas las cuotas o derramas correspondientes a los gastos de urbanización, que estas se han fijado sin atenerse al procedimiento legalmente establecido, sin que estas se hayan aprobado por la administración municipal conforme a lo preceptuado por el Art. 133.2.a de la Lsotex y sin que se le conceda la posibilidad señalada por el Art. 131 de poder hacer efectivos los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos.

III.- El recurso interpuesto por Dña. María Aurora Chacón Zancada, se centra en el requerimiento del pago de las cuotas de urbanización que se le ha trasladado por la AIU, lo que se ha realizado sin la previa aprobación de las mismas por el Ayuntamiento, y sin darle la posibilidad de que estas puedan compensarse mediante cesión de terrenos edificables.

De los recursos presentados se dio traslado a la Agrupación de Interés Urbanístico, para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes, presentándose tras ello escrito, en el que tras exponer que los elegantes no de encuentra adheridos a la Agrupación de Interés Urbanístico y poner de manifiesto los argumentos que consideren pertinentes en la defensa de sus derechos, terminan solicitando la desestimación de los recursos presentados.



En base a lo planteado en los recursos presentados, y sin entrar en aquellas cuestiones que también plantean referentes a parcelas adjudicadas y constitución de avales, dado que las mismas ya se han sustanciado en anteriores recursos y deben considerarse improcedentes en el momento procedimental en que nos encontramos, hay que informar que:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2007, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUP-SE-02.

Según consta en el escrito de contestación a los recursos presentados y que les fueron trasladados, nos han sido remitido por la AIU Bodegones Sur, con fecha de registro 17/03/2009 los recurrentes son propietarios no adheridos a la Agrupación de Interés Urbanístico Bodegones Sur.

Pues bien, la consideración de propietarios no adheridos a la AIU de los recurrentes es determinante a la hora de valorar la procedencia de los recursos presentados, y ello por aplicación de lo establecido por el Art. 29 del Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya vigencia se reconoce como legislación transitoriamente aplicable con carácter supletorio, en la Disposición Transitoria Octava.2.b de la Lsotex.

El Art. 29 dispone literalmente que:

“ Los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante”.

El precitado artículo pues, regula la forma de adopción de los acuerdos de las entidades urbanísticas de colaboración, entre las que se encuentran las Agrupaciones de Interés Urbanístico, estableciendo una relación clara entre los propietarios que la constituyen y las cuotas de participación que estos representan dentro de la misma. Dando la posibilidad a los propietarios disconformes con los acuerdos adoptados de instar impugnación ante la administración actuante mediante la presentación del correspondiente recurso de alzada.

Habida cuenta que los propietarios recurrentes no tienen la consideración de constituyentes de la AIU ni han manifestado en su momento su deseo de adherirse a la misma, no han podido participar en la adopción de los acuerdos que hoy se recurren en alzada, y por tanto no se encuentran legitimados para la presentación de los mismos, por aplicación de lo preceptuado por el Art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que procede su desestimación. Sin perjuicio del ejercicio de impugnación que conforme a la LRJAP y PAC les corresponde en su calidad de interesados en el procedimiento y que pueden ejercer contra los propios acuerdos que se adopten por la administración actuante.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente



## ACUERDO

**Primero.-** Desestimar los recursos de alzada interpuestos por Dña. Eulalia, María Aurora y D. Francisco Chacón Zancada contra acuerdos adoptados por la Junta Ordinaria de la Agrupación de Interés Urbanística del SUP-SE-02 Bodegones Sur con fecha de 15 de enero de 2009, dado que al no tener los recurrentes la consideración de adheridos ala AIU no se encuentran legitimados para la presentación de los mismos, por la aplicación de lo preceptuado por el Art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Segundo.-** Fijar la indemnización correspondiente en el proyecto de reparcelación, constatada la existencia dentro del ámbito de la reparcelación de plantaciones que deben desaparecer por resultar disconformes con el planeamiento.

### **M).- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE REPARCELACIÓN DE LA UE-CEN-06, ALMENDRALEJO.**

Se trae a al Mesa informe elaborado por la Técnico de Urbanismo, en relación con el expediente tramitado a instancia de D, Casimiro Campos Iñiguez, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-CEN-06/129, Almendralejo.

Habida cuenta que el expediente se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008. Habiéndose sometido el expediente a información pública, mediante anuncio en el DOE de 18 de noviembre de 2008, PERIÓDICO Extremadura de 10 de noviembre de 2008 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Habiéndose así mismo procedido a la citación personal a los interesados, tal y como preceptúa al Art. 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Visto que durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del mismo por:

1.- D. Roberto Vázquez Silván, en nombre de la Mercantil Fischer Internacional, 21. Plantea el alegante que le corresponden en pleno dominio 1.410 Unidades de Aprovechamiento de la UE-CEN-06, en virtud de transmisión efectuada a su favor por el Ayuntamiento de Mérida mediante Convenio Urbanístico suscrito con fecha 21 de marzo de 2006, elevado a público con fecha 10 de agosto de 2006, en base a ello, y en su calidad de propietario debería haberse reconocido sus derechos en el proyecto de reparcelación y así mismo habersele tenido como titular de los mismos durante la tramitación de los expedientes de Programa e Ejecución y de Reparcelación.

Alega, asimismo, la falta de justificación de la monetarización que se plantea, de las unidades de aprovechamiento de titularidad municipal que le fueron transmitidas pro convenio, cuya valoración considera arbitraria.

En base a ello, solicita el reconocimiento de sus derechos como propietario en la Unidad de Actuación, denegando la aprobación del proyecto de reparcelación y declarando la



nulidad del procedimiento o subsidiariamente la anulabilidad del mismo, con retracción de las actuaciones hasta sus inicios para la subsanación de los defectos aducidos.

Visto informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, en los que se hace constar que:

En relación con las anteriores alegaciones y en consideración al aspecto jurídico de las mismas, hay que informar que si bien efectivamente mediante convenio suscrito con fecha 21 de marzo de 2006 entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y las empresas Lifetime Inversora, S.A. y otras se acordó la cesión, entre otras, de 1.410 UA en la UE-CEN-06. No obstante, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008 acordó declara la lesividad parcial de dicho Convenio, por lo que hasta tanto no se sustancie dicho procedimiento y se localicen los aprovechamientos correspondientes no se podrá, en su caso, materializar la transmisión de los derechos que puedan corresponderle.

Y ello, por que, en todo caso, la cesión del 10 % debe formalizarse a favor de la Administración Municipal, precisamente en el expediente de reparcelación, conforme a lo preceptuado en el Art. 44.d de la Lsotex, sin perjuicio de los posibles actos de disponibilidad que a a puedan llevarse a efecto por esta.

Señalar que el proyecto de reparcelación, conforme a lo establecido por el Art. 71 y 72 del reglamento de Gestión Urbanística, tiene por objeto la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las resultantes a los propietarios de la primitivas, la localización sobre las parcelas y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento.

Habida cuenta que la empresa mercantil Fischer Internacional 21, S.A. no aparece como titular de derechos en la certificación registral que obra en el expediente de reparcelación, no se ha procedido en su virtud a darle audiencia en los términos que establece el Art.43.3.c.3º de la Lsotex.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas no procede declarar la anulabilidad, ni por supuesto la nulidad del procedimiento que plantea el elegante al no darse los supuestos que previenen para ello los Art. 62 y 63 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Con relación a su criterio contrario a la monetarización que se plantea, señalar que conforme al apartado Primero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación, en el mismo se dejó pendiente la decisión sobre la monetarización de los aprovechamientos de cesión municipal que plantean los promotores hasta tanto se sustancie el proceso de lesividad del Convenio, por lo que en base a ello, la alegación que plantean se advierte impropio.

En cuanto a la arbitrariedad de la justificación del valor de la unidad de aprovechamiento, se hace constar en el informe técnico que es valor que se ha venido



utilizando para los aprovechamientos de tipología residencial y por ello es el aplicado en este documento. Este valor, además es adecuado en relación con los precios actuales.

En base a las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, procede la desestimación de la alegación presentada.

2.- D. Casimiro Campos Iñiguez, en representación de la Mercantil Aproext, S.L. y como Presidente de la AIU UE-CEN-06, Almendralejo.

En la misma expone que ha tenido conocimiento de la consulta formulada por el Ayuntamiento de Mérida al Consejo Consultivo con el resultado de eximir la reserva de suelo para destinarlo a viviendas sometidas a protección pública para las actuaciones en suelo urbano no consolidadas incluidas en Planes Generales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En concordancia con ello solicita que se le aplique la exención contenida en el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de la Junta de Extremadura, eximiéndole de la reserva del 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial para destinarlo a viviendas sujetas a un régimen de protección pública.

En base a las consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada.

3.- D. Francisco Borja Lacasa Sedano, en nombre y representación de Dña. María Emilia, Katia y Paloma García de Blanes Torres Cabrera.

Plantean las alegantes que el proyecto de reparcelación aprobado inicialmente materializa jurídicamente y gestiona un Estudio de Detalle nulo de Pleno derecho, al haberse redactado este prescindiendo totalmente del futuro informe arqueológico, dado que este deberá realizarse una vez se haya finalizado la excavación, por lo que es del todo imposible la redacción de un estudio de detalle que ordene los volúmenes y defina las alineaciones y rasantes.

Alegan así mismo lo injustificado de la reserva del 25% del aprovechamiento objetivo de uso residencial para destinarlo a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública exigida por el Ayuntamiento de Mérida en esta UE, dado que la ficha de al UE-CEN-06, fija el número máximo de viviendas, sin definir ningún tipo de protección. Por otra parte en el Programa de Ejecución aprobado, este 25% de aprovechamiento objetivo de uso residencial ha pasado a otra actuación urbanizadora de suelo urbanizable. Justificado con ello lo contrario a la realidad y al derecho de la exigencia de dicha obligación.

Plantean también , lo excesivo de las cargas de urbanización que se imputan, además de lo injustificado de las mismas al carecer el proyecto de cuenta de reparcelación.

Vistos los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, en los que se hace constar que: en el expediente de Programa de Ejecución aprobado y adjudicado a la Agrupación de Interés Urbanístico UE-CEN-06 Almendralejo, se contiene documento de



Estudio de Detalle indicado en la ficha de planeamiento, en el que consta informe favorable de fecha 29 de marzo de 2007, emitido por el Consorcio de la Ciudad de Mérida. Ello, sin perjuicio de la posible modificación posterior del mismo si constata tras la aprobación de la reparcelación y demolición de las edificaciones existentes contrarias al planeamiento, la existencia de restos arqueológicos que exijan la modificación del mismo.

Señalar que si bien en la ficha de planeamiento correspondiente a la UE-CEN-06 no se fija ningún tipo de reserva, su aplicación se contiene en una disposición general, y en concreto en el Art. 74.3 de la Lsotex, que establece la exigencia de la reserva del 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial para destinarlo a viviendas sujetas a un régimen de protección pública en el suelo urbano sujeto a actuaciones urbanizadoras.

Respecto de las cargas de urbanización que considera excesivas, hay que hacer constar que las mismas se corresponden con los costes de urbanización correspondientes al proyecto de urbanización aprobado en su día. Obrando en el expediente -apartado 12- la correspondiente cuenta de liquidación provisional así como la imputación de costes de urbanización a las parcelas resultantes.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada.

4.- D. Gonzalo García de Blanes Sebastián.

Plantea el alegante que no queda bien definido en el Proyecto de Reparcelación el mínimo legal del 25% de V.P.O. que establece la Ley 15/201.

Alega, asimismo, que si bien considera adecuada la monetarización del 10%, ésta debe formalizarse con los propietarios del suelo, la familia García de Blanes y no con la Agrupación de Interés Urbanístico, dado que tiene suscrito con la mercantil Aproext, S.L., representada por D. Casimiro Campos Iñiguez un contrato de bien presente por bien futuro, que en todo caso debe recogerse en el Proyecto de Reparcelación.

Plantea, de igual forma, en su alegación no estar de acuerdo con el valor que se fija de 300 euros para las Unidades de Aprovechamiento, dado que el que debe establecerse es el referido al precio del suelo del modulo de la Vivienda de Protección Oficial.

Habida cuenta los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, en los que se hace constar que: la reserva legal de aprovechamiento objetivo materializable para destinarlo a vivienda sujeta a un régimen de protección pública, se encuentra perfectamente definido en el Programa de Ejecución aprobado y del cual tiene su causa el Proyecto de reparcelación que se tramita.

La monetarización de los aprovechamientos, deberá formalizarse, en su caso, por el agente urbanizador, por aplicación de lo preceptuado por el Art. 44.d de la Lsotex, que en el caso que no ocupa es la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto mediante Escritura de 16 de agosto de 2006. Por otra parte la misma, según certificaciones registrales



obran en el expediente, ostenta el pleno dominio de las fincas aportadas en cuantía superior al 50% que exige la normativa de aplicación.

Señalar por último respecto del valor de las unidades de aprovechamiento, con cuya cuantía manifiesta su desacuerdo, que el valor de la unidad de aprovechamiento no debe fijarse con el valor del módulo de protección oficial, ya que no van a ser viviendas de este tipo. El aplicar los 300 euros por unidad de aprovechamiento, es por que es el valor que se venía utilizando en todas las unidades de ejecución y no habría que diferenciar a esta unidad respecto de otras. Además el precio es adecuado en relación con los precios actuales.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada, si bien deberá aclararse la asignación fuera del ámbito de actuación, del 25% del aprovechamiento destinado a vivienda acogida a algún tipo de protección.

Tras lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Desestimar las alegaciones a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la UE-CEN-06 Almendralejo, presentadas por:

.- D. Roberto Vázquez Silvan, actuando en nombre de la Mercantil Fischer Internacional 21, S.A.

.- D. Casimiro Campos Iñiguez en representación de la Mercantil Aproext, S.L. y actuando como presidente de la AIU UE-CEN-06 Almendralejo.

.- D. Francisco Borja Lacasa Sedano, en nombre y representación de Dña. María Emilia, Katia y Paloma García de Blanes Torres Cabrera.

.- D. Gonzalo García de Blanes Sebastián.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE-CEN-06 Almendralejo.

**Tercero.-** Someter a información pública el presente acuerdo, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados por la reparcelación.

**Cuarto.-** Previo al trámite de información pública por el promotor deberá aclararse la asignación fuera del ámbito de la actuación del 25% del aprovechamiento destinado a vivienda acogida a algún régimen de protección.

**Quinto.-** Comunicar al promotor el deber de presentar en el Ayuntamiento copia de la Escritura de Protocolización del Proyecto de Reparcelación y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Sexto.-** Remitir copia del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería de Fomento.



## **N).- RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO.**

Por la Alcaldía se trajo a la Mesa el estudio sobre una Auditoria de las cuentas y procedimientos municipales que, sobre distintas materias (contratación, urbanismo, personal y otros), se han tramitado en este Ayuntamiento durante los años 2003 a 2007, y en cuyas conclusiones se contienen indicios de responsabilidad contable en diez de ellos. Estos supuestos son los siguientes:

### **A. Deducidos de la gestión de la Empresa de Transportes Urbanos de Mérida, S.L.**

1. Se han producido pagos a la empresa Servicios Legales de Extremadura S.L. durante el año 2005 que no tienen justificación documental alguna, factura o similar, por un importe total de 25.092,00 euros.
2. El conjunto de las operaciones realizadas con la mencionada empresa Servicios Legales de Extremadura S.L., durante los años 2003, 2004 y 2005, y que ascienden a la cuantía total de 73.656,57 euros, adolecen de la existencia de contrato alguno que vincule a ambas empresas, y que justifique su relación mercantil y los respectivos derechos y obligaciones, y soporte los gastos anteriormente cuantificados.
3. Existen facturas mensuales de igual cuantía emitidas por la empresa Brachtoon Enterprises S.L. por asesoramiento legal, sin que exista contrato escrito que justifique el servicio que se presta y factura. El importe total de los gastos por este concepto en los años 2006 y 2007 asciende a la cuantía de 73.306,20 euros.
4. Se han abonado a la empresa Tele Mérida en el año 2005 pagos por un importe de 69.600,00 euros, en función del contrato que vincula a ambas empresas de 2 de enero de ese año 2005, sin embargo solo existen facturas que soporten ese gasto por un importe total de 58.116,00 euros, por lo que no se encuentran justificados debidamente la diferencia, es decir un importe de 11.484,00 euros.
5. Igualmente con la empresa Tele Mérida existe una factura de 2 de marzo de 2007 por un importe de 20.880,00 euros cuya única justificación es la mencionada factura sin evidencia documental adicional que motive la misma detallando los servicios prestados.
6. En abril de 2007 se produjeron pagos al gerente de la sociedad por un importe total de 56.723,44 euros, teniendo una parte de ese importe, 46.309,00 euros, como concepto el de retrasos, sin que este justificado o motivado ese concepto y el cálculo en que se base la determinación del importe.

**B. Deducidos de la gestión urbanística municipal, en base a la información contenida en los expedientes revisados, y especialmente de los informes técnicos y valoraciones elaborados por los responsables técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.**



7. En el Proyecto de reparcelación UE-SUP-NO-06 los cálculos sobre las compensaciones económicas por aprovechamientos han supuesto un menor pago al Ayuntamiento en una cuantía que, en función de cual sea la referencia del cálculo del valor de la VPO, sería de 1.349.312,02 euros o de 1.422.682,58 euros.
8. En el Reformado de Proyecto de Compensación de la unidad de ejecución OE-01/152, el Ayuntamiento ha compensado económicamente unos aprovechamientos excedentarios que no correspondían por un importe de 4.034.985,90 euros.
9. En el Proyecto de Compensación UE-SE-09 los cálculos sobre las compensaciones económicas por aprovechamientos han supuesto un menor pago al Ayuntamiento en una cuantía de 187.642,92 euros.
10. En el Convenio Urbanístico para la obtención de suelo de propiedad privada, destinados a dotaciones públicas, se ha adquirido por el Ayuntamiento una finca cuya superficie real es inferior a la que figura en el Convenio. La diferencia supone una pérdida para el Ayuntamiento de 16.180,07 uu.aa., que en términos monetarios asciende a un importe de 2.169.747,39 euros, de acuerdo con el valor unitario utilizado en compensaciones equivalentes.

Visto lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, así como en la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, previa deliberación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

### **A C U E R D O**

**Único.-** Ordenar al Gabinete Jurídico Municipal que, de conformidad con los arts. 55 y ss de la Ley 7/88, ejerza ante la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las pretensiones que procedan en orden a depurar las responsabilidades contables que puedan derivarse de los procedimientos municipales antes transcritos.

### **PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, Sr. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 9 horas y 45 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, la que como Secretaria, certifico.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA**